

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 13 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, con memorial de fecha 11 de marzo de 2024, subsana la demanda de los defectos advertidos por el juzgado. (archivos 09 y 10 expediente digital).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsananar
Marzo 01 de 2024	Marzo 04 de 2024	Marzo 11 de 2024

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov

Divorcio Contencioso

DEMANDANTE: ANDRES ROJAS TORO

DEMANDADO: ALINA LUZ MONTERROSA CANTERO

Radicado No. 760013110008-2024-00083-00

Auto Interlocutorio No. 413

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 28, 82 y ss del C.G del P, se dispondrá entonces a la admisión de la presente demanda de divorcio contencioso, siendo del caso ordenar la notificación personal a la parte demandada, a la dirección física indicada en la demanda, para recibir notificaciones personales, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, dado que la parte actora, no allegó evidencias para acreditar el uso del canal digital dirección electrónica stive.mosque@gmail.com, señalada en la demanda, como medio tecnológico, para recibir notificaciones personales por el extremo pasivo; tal como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda promotora del proceso verbal de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de apoderada judicial por ANDRES ROJAS TORO contra ALINA LUZ MONTERROSA CANTERO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, este proveído a la parte demandada ALINA LUZ MONTERROSA CANTERO, y córrasele traslado para que conteste la presente demanda de divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción, acto procesal, que deberá realizar la parte actora a la dirección física indicada en la demanda, para recibir notificaciones personales, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185b79fc6d6d3606c49a06120747ab504d2c1029c7f0f15a050771e308f793d2**

Documento generado en 14/03/2024 03:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>